

Ordinario 2021-209

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Mayo 18 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 08 folios digitales, se radicó con el No 2021-209 Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se indica canal digital o dirección física, donde deben ser notificados los demandados, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. No se acredita el envío a las demandas tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, toda vez que solo se aportaron las guías de envío, pero sin que se pueda evidenciar la documentación contenida, además se debe enviar la comunicación a cada uno de los demandados
3. En los Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.
4. Se debe aportar certificado de existencia y representación de la demandada RESIDENCIAS CASA KLAR.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy Junio 23 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 105

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria